

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 7
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 5, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

31 de agosto de 2005

ORDENANZA

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 46, SERIE 2004-2005, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR (A) DE LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A REGLAMENTAR E IMPONER EL COBRO DE DOS POR CIENTO (2%) DEL INGRESO BRUTO DE TODA FACTURACIÓN POR EL USO Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y UTILIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CABLE TV Y UTILIDADES SIMILARES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2004-2005, se autorizó al Director(a) de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan a reglamentar e imponer a las compañías proveedoras de servicios de Telecomunicaciones, Cable TV y utilidades similares que lleven a cabo negocios u operaciones en el Municipio de San Juan, un cargo por el uso y el mantenimiento de las servidumbres de paso que utilicen para instalar y mantener su infraestructura y equipo;

POR CUANTO: Debido a desarrollos posteriores a la aprobación de la referida Ordenanza resulta necesario derogar la misma.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Derogar la Ordenanza Núm. 46, Serie 2004-2005.

Sección 2da.: Esta Ordenanza tendrá efecto retroactivo a los efectos de toda gestión de cobro iniciada por el Municipio de San Juan en virtud de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2004-2005. Dichas gestiones de cobro quedarán suspendidas y sin efecto inmediatamente sea aprobada la presente.

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y que si cualquier parte, sección, párrafo u oración de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la declaración a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 5, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde